

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2020-00010-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADA	BLANCA CECILIA FLOREZ AZA
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 14 de febrero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 800.037.800-8 y a cargo de la señora BLANCA CECILIA FLOREZ AZA, identificada con C.C. 63502631, por \$6.834.968,00 como capital insoluto; por intereses remuneratorios causados desde el 7 de junio de 2018 al 7 de mayo de 2019; por los intereses moratorios desde el 8 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación y \$964.936,00 por otros conceptos, sumas contenidas y aceptadas en el PAGARE N° 060106100006374 de la OBLIGACION 725060100145208.

Para notificar a la demandada BLANCA CECILIA FLOREZ AZA, fue citada a la dirección indicada en la demanda, certificando la empresa TELEPOSTAL EXPRESS que no reside, por lo que se procedió a emplazarla mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020.

Hecha la publicación del emplazamiento en Vanguardia Liberal y realizada la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas JUSTICIA XXI WEB, sin presentarse a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2020.

Con auto de fecha 16 de abril de 2021 de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 ibídem, se designó a la doctora NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA, como Curadora Ad-Litem de la demandada, a quien se le notificó el mandamiento de pago el 30 de abril de 2021.

El 6 de mayo de 2021 la doctora NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA, contesta la demanda enviándola al correo electrónico del Juzgado.

En el auto de mandamiento de pago se advertía que la demandada contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G. P.

Como se puede observar en el presente caso se contestó la demanda pero no se propusieron excepciones y tampoco obra constancia que la demandada haya pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la Ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de la señora **BLANCA CECILIA FLOREZ AZA**, identificado con C.C. 63.502.631, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la demandada señora **BLANCA CECILIA FLOREZ AZA**, a pagar las costas del proceso (Art.365 C.G.P), las que se liquidarán oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$736.271,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a454863e38d845eebb5b1f08cabdd326357b017a7cb93b63bf1d4d05d473cbf

Documento generado en 28/05/2021 08:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>